



CUADROS ANALÍTICOS DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS:

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LAS INICIATIVAS DE REFORMA
CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL
EJECUTIVO FEDERAL, DEL PAN Y DEL PRD (2014, 2015 Y 2016)**

Cuadro comparativo entre las iniciativas de reforma constitucional en materia de seguridad pública del Ejecutivo federal, del PAN y del PRD (2014, 2015 y 2016)

Desde 2014 se han presentado diversas iniciativas de reforma constitucional en materia de seguridad pública como solución al problema de inseguridad que se presenta en el país. El Ejecutivo federal, en el contexto del caso Ayotzinapa, propuso la realización de 10 acciones entre las que se encontraba una reforma al sistema de seguridad pública nacional, con enfoque a una reestructuración de competencias de la función de seguridad pública, persecución y sanción de los delitos. Por su parte, grupos parlamentarios como el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática presentaron sus iniciativas de reforma constitucional en la materia ante el Senado de la República.

En este tenor, el Ejecutivo federal presentó la Iniciativa de reforma de los artículos 21, 73, 104, 105, 115, 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ante la Cámara de Senadores en materia de seguridad, el primero de diciembre de 2014. Por su parte senadoras y senadores del Partidos Acción Nacional presentaron ante el Senado, la iniciativa que reforma y adiciona los artículos 21, 73, 76 y 123 apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por otro lado, el 2 de febrero de 2016, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó la iniciativa que reforma los artículos 21, 73, 76, 104, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad pública.

A partir de entonces la discusión en los medios de comunicación ha versado sobre la propuesta del Ejecutivo federal respecto de la desaparición de las policías municipales y la concentración de la función pública en 32 corporaciones policiacas estatales. Las propuestas de los grupos parlamentarios del PAN y del PRD proponen mantener la competencia de la seguridad pública en los tres órdenes de gobierno con estándares de calidad y servicio de carrera policial.

En el siguiente cuadro se exponen las características más importantes en materia de seguridad pública y mando único. Los temas en torno a los cuales giran las principales diferencias y similitudes son:

- Cambios en la competencia de la función de seguridad pública.
- Prohibición de celebrar convenios en materia de seguridad pública.
- Creación y disolución de instituciones en materia de seguridad pública.
- Institución rectora de la seguridad pública en el país.
- Servicio Nacional de Carrera Policial.
- Integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Políticas Públicas de Seguridad Pública.
- Mecanismos de Intervención.
- Presupuesto en materia de seguridad pública.
- Facultad del Congreso de la Unión de expedición de leyes.
- Facultades del Senado en materia de seguridad pública.
- Modificación del gabinete federal en la materia.
- Régimen laboral y de seguridad social de servidores públicos relacionados a la seguridad pública.
- Poder judicial en materia de seguridad pública.
- Materia de ciencias forenses.

**Cuadro comparativo entre las iniciativas de reforma constitucional en materia de seguridad pública del Ejecutivo federal, del PAN y del PRD
(2014, 2015 y 2016)**

Iniciativa de reforma constitucional en materia de seguridad pública/ Temas principales	Iniciativa del Ejecutivo federal 1 de diciembre de 2014	Iniciativa de senadoras y senadores del Partido Acción Nacional 4 de noviembre de 2015	Iniciativa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en Cámara de Senadores 2 de febrero de 2016
Competencia de la función de seguridad pública	Competencia de la Federación y de las entidades federativas. Los municipios intervienen únicamente en el diseño y la ejecución de políticas públicas de prevención no policial de los delitos.	Competencia de la Federación, Distrito Federal, estados y municipios, condicionada al cumplimiento de estándares y capacidades establecidas por la ley.	Competencia de la Federación, entidades federativas y municipios condicionada al cumplimiento de capacidades y estándares de la ley.
CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS			
	Artículo 21 la seguridad pública es una función a cargo de la Federación y las entidades federativas , que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva , así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley , en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Los municipios participarán, desde el ámbito de su competencia, en el diseño y ejecución de políticas públicas de	Artículo 21.... .. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, la ejecución de penas , así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, subsidiariedad, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. El funcionamiento y, en su caso, la	Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios condicionada al cumplimiento de las capacidades y estándares establecidos en la ley , que comprende la prevención de los delitos; la

	<p>prevención no policial de los delitos. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de la Federación y las entidades federativas, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) las reglas para la homologación de los criterios y procedimientos para la selección, el ingreso, la remuneración mínima, la formación, la permanencia, la actualización, la evaluación, el reconocimiento, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) a d)</p> <p>....</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> <p>f) La reglas para la homologación de los protocolos de actuación y operación, equipamiento y demás aspectos que permitan construir capacidades en todo el país para la eficaz función policial.</p> <p>g) La obligación de las instituciones policiales de</p>	<p>existencia de las instituciones de seguridad pública estará condicionada al cumplimiento de estándares y capacidades establecidas por la ley de conformidad con las siguientes bases:</p> <p>...</p>	<p>investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. ...</p>
--	--	--	---

	las entidades federativas de actuar bajo el mando de las federales, en los casos que determine la ley.		
Prohibición de celebrar convenios en materia de seguridad pública	Sí lo contempla	No lo contempla	No lo contempla
	<p>Artículo 116 .</p> <p>...</p> <p>1. a VI. .</p> <p>VII. ...</p> <p>Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios , a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior, con excepción del servicio de seguridad pública.</p> <p>VIII. Y IX.</p>		
Creación y disolución de instituciones en materia de seguridad pública	No se plantea ninguna reforma constitucional con el objetivo de disolver instituciones en materia de seguridad pública y crear otras nuevas; excepto eliminar todas las policías municipales al quitar la competencia de seguridad pública a los municipios.	<p>Se propone la creación del Instituto Nacional de Seguridad Pública y del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Se plantea la disolución del Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la Conferencia nacional de Seguridad Pública Municipal, los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado</p>	<p>Se propone la creación de la Comisión Nacional de Seguridad Pública y una institución de seguridad social para servidores públicos de seguridad.</p> <p>Unidades de control interno y organismos formales de vigilancia externa con participación de la sociedad civil organizada.</p> <p>Modificación de funciones de Consejos Nacional de Seguridad Pública y conferencias temáticas,</p>

		Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y sus correlativos en las entidades federativas.	para que sean órganos deliberativos.
		<p>Artículo 21.</p> <p>I. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública. El Instituto Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Administración Penitenciaria de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes condiciones mínimas:</p> <p>Transitorios</p> <p>Segundo. El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá: a) Realizar las adecuaciones a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública relativas a los artículos 21 y la fracción XXIII del artículo 73 de esta Constitución, establecer el Instituto</p>	<p>Artículo 21. La existencia de las instituciones de seguridad pública estará supeditada a los requisitos que establezca la ley. En el caso de los municipios, la ley establecerá un umbral poblacional y de estado de fuerza para el mantenimiento de una institución de seguridad pública en ese ámbito. Los municipios que conforme al umbral no mantengan una institución de seguridad pública podrán disponer de una fuerza de orden público para el resguardo del ejercicio de sus potestades de prevención, tránsito y buen gobierno. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones de seguridad pública para el caso de</p>

		<p>Nacional de Seguridad Pública y reglamentar sus facultades en los términos del mismo artículo. b) Expedir la Ley que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, y las adecuaciones normativas para su funcionamiento. c) Expedir la ley reglamentaria del Apartado C del Artículo 123 Constitucional en materia de condiciones laborales y seguridad social del personal ministerial, pericial, policial y de administración penitenciaria a nivel nacional, así como la ley orgánica de la institución de seguridad social para servidores públicos de seguridad a nivel nacional. Tercero. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes; la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario; la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, los Consejos Locales e Instancias Regionales y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y sus correlativos en las entidades federativas, en términos de los establecido en la presente reforma, deberán ser disueltos en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto. Su patrimonio y recursos pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Seguridad Pública. Cuarto. La Secretaría de Seguridad Pública Federal se</p>	<p>los pueblos y comunidades indígenas que se organicen bajo un régimen de libre determinación y autonomía en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>Artículo 123...</p> <p>C. Entre las instancias militares y de seguridad de la federación, estados y municipios, y su personal:</p> <p>...</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión establecerá la institución de seguridad social que atenderá las prestaciones sociales a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del apartado B de este artículo del personal militar y civil sujeto a este Apartado y de sus dependientes económicos a nivel nacional, y</p> <p>...</p>
--	--	---	---

		<p>constituirá a los 30 días de entrada en vigor de la presente reforma.</p>	
<p>Institución rectora de la seguridad pública en el país: Naturaleza jurídica Facultades Integración</p>	<p>No se plantea una nueva institución rectora de la seguridad pública</p>	<p>Se propone la creación del Instituto Nacional de Seguridad Pública: *Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y de gestión se determinará por la ley. El Instituto Nacional no tendrá funciones operativas con independencia de las facultades establecidas en la Constitución. *Reglamentará, supervisará y evaluará el ejercicio de competencias y facultades en materia de seguridad pública y administración penitenciaria de los órganos de los tres órdenes de gobierno. *Regulará y gestionará el Sistema Nacional de Carrera Policial, de acuerdo a la ley. *Se encargará de administrar y regular bases de datos con información de seguridad pública y penitenciaria. *Estará facultado para proponer políticas públicas en la materia con participación ciudadana. *se integrará por 7 consejeros que durarán 7 años en su encargo. *Requisitos para ser consejero: mayor de 30 años, profesionista titulado con 10 años de antigüedad, prestigio en ámbito académico, social o sector público, no haber militado en ningún partido 5 años antes, no haber laborado en instituciones de seguridad o procuración de</p>	<p>Se propone la creación de la Comisión Nacional de Seguridad Pública: *Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y de gestión será determinado en la ley. *Supervisaré cumplimiento de competencias en materia de seguridad pública de distintos órganos en tres órdenes de gobierno. *Supervisaré y evaluaré capacidades y mecanismos de control de instituciones de seguridad pública. *Regularé y gestionaré lo relacionado a la certificación del personal policial. *Gestionaré, administraré y regularé bases de datos en la materia. *Podrá realizar investigaciones en temas de violaciones de derechos humanos. *Se integrará por 5 comisionados que durarán 7 años en su encargo.</p>

		<p>justicia. *Nombramiento a cargo del Senado con posibilidad de objeción del titular del Ejecutivo federal.</p>	<p>*Requisitos para ser comisionado: mayor de 30 años, profesionista titulado por lo menos 10 años de antigüedad, prestigio en ámbito académico, social o sector público, no haber militado en partido o un puesto de seguridad pública 3 años antes. *Nombramiento a cargo del Senado de la República con posibilidad de objeción del titular del Ejecutivo federal.</p>
		<p>Artículo 21. ... La seguridad pública...</p> <p>I. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública. El Instituto Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Administración Penitenciaria de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes condiciones mínimas: a) El Instituto</p>	<p>Artículo 21. ... La seguridad pública...</p> <p>La existencia de.... La Comisión Nacional de Seguridad Pública supervisará el cumplimiento de las competencias y facultades en materia de seguridad pública de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno establecidos en la ley de la materia. El órgano nacional contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y</p>

		<p>Nacional de Seguridad Pública reglamentará, supervisará y evaluará el ejercicio de competencias y facultades en materia de seguridad pública y administración penitenciaria de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno, y promoverá la generación de capacidades institucionales. Asimismo, regulará y gestionará el Servicio Nacional de Carrera Policial. b) La reglamentación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública será establecida por el Servicio Nacional de Carrera Policial de acuerdo a lo establecido en la ley. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema. c) El Instituto Nacional será el encargado de gestionar, administrar y regular las bases de datos de información en materia de seguridad pública y administración penitenciaria; reglamentará los mecanismos de recopilación, intercambio y acceso a las mismas. Asimismo, será responsable de mantener actualizada y accesible la información estadística en la materia. d) El Instituto Nacional estará facultado para proponer políticas públicas en el ámbito de sus competencias, atendiendo a</p>	<p>de gestión será determinado en la ley. Regulará y gestionará el ingreso, formación y certificación del personal policial a través del Sistema Nacional de Carrera Policial. Supervisará y evaluará de manera funcional las capacidades y mecanismos de control de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. La Comisión Nacional de Seguridad Pública será la encargada de gestionar, administrar y regular las bases de datos de información en materia de seguridad pública; regulará los mecanismos de recopilación, intercambio y acceso a las mismas. Así mismo, será responsable de mantener actualizada y accesible la información estadística en la materia. Si resolviera que una corporación de seguridad pública o parte de sus elementos no cumplen los requisitos que esta Constitución establece, podrá determinar la cesación de sus facultades y la disolución de la corporación, previa confirmación</p>
--	--	---	--

		<p>mecanismos de participación ciudadana. e) Se garantizará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos internos y externos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública. f) Los fondos, aportaciones, subsidios y demás inversiones para la seguridad pública, a nivel nacional, serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines. El Instituto Nacional determinará las reglas de operación y requisitos para la asignación de esos recursos y llevará a cabo evaluaciones periódicas durante el ejercicio fiscal de su aplicación.</p> <p>II. Para...</p> <p>...</p> <p>III. El Instituto Nacional de Seguridad Pública contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y de gestión será determinado en la ley. Con independencia de las facultades expresamente establecidas en esta Constitución, el Instituto Nacional no tendrá funciones operativas. El Instituto Nacional se integrará por siete consejeros que durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección. Cada tres años, el consejo elegirá de entre sus miembros al presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Para ser designado</p>	<p>por el órgano legislativo respectivo en los términos de la legislación aplicable. La Comisión Nacional de Seguridad Pública podrá realizar investigaciones acerca de patrones institucionales de corrupción o de violaciones sistemáticas a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los Tratados Internacionales en la materia en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El procedimiento de investigación será regulado en la ley.</p> <p>Cuando la Comisión....</p> <p>....</p> <p>La Comisión Nacional de Seguridad Pública se integrará por 5 comisionados que durarán en su encargo 7 años sujetos a reelección y, de los cuales, uno asumirá la presidencia de manera rotativa anual. Para ser designado comisionado, los aspirantes deberán ser mayores de 30 años, profesionistas titulados con por lo menos 10</p>
--	--	---	--

		<p>consejero, los aspirantes deberán ser mayores de 30 años, profesionistas titulados con por lo menos 10 años de antigüedad, y tener reconocido prestigio en el ámbito académico, de la sociedad civil o el sector público. La pluralidad e idoneidad de profesiones afines a la seguridad pública deberá ser observada. No deberán haber militado en un partido político durante los 5 años anteriores inmediatos a la designación, ni haber laborado previamente en una institución de seguridad, procuración de justicia o en las Fuerzas Armadas durante el mismo periodo. El nombramiento de los consejeros estará a cargo del Senado de la República. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los nombramientos quedarán sujetos a las objeciones que el titular del Ejecutivo Federal pueda presentar durante los siguientes 10 días hábiles al de la designación. En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, designará al consejero que ocupará la vacante con la misma votación. Los consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo, cargo o comisión públicos o privados, con excepción de los académicos.</p>	<p>años de antigüedad y tener reconocido prestigio en el ámbito académico, de la sociedad civil o el sector público. La pluralidad de sus profesiones deberá ser observada. No podrán militar en un partido político, ni haber laborado en una instancia de seguridad pública o de procuración de justicia durante los 3 años anteriores inmediatos a la convocatoria de designación. El nombramiento de los consejeros estará a cargo del Senado de la República en los términos que establezca la ley, sujeto a las objeciones que el titular del Ejecutivo Federal pueda presentar durante los siguientes 10 días hábiles al de la designación.</p>
--	--	---	--

<p>Servicio Nacional de Carrera Policial</p>	<p>Se propone homologar criterios y procedimientos para selección, ingreso, remuneración mínima, formación, permanencia, actualización, la evaluación, reconocimiento, la certificación y régimen disciplinario de integrantes de instituciones de seguridad pública.</p>	<p>Se plantea que el Instituto Nacional de Seguridad Pública regule y gestione el Servicio Nacional de Carrera Policial. Asimismo se indica que la reglamentación de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de integrantes de instituciones de seguridad pública sea establecida por el Servicio Nacional de Carrera Policial conforme a la ley.</p>	<p>Se propone que la Comisión Nacional de Seguridad Pública regule y gestione el ingreso, formación y certificación del personal policial a través del Sistema Nacional de Carrera Policial.</p>
	<p>Artículo 21... La seguridad pública... a) Las reglas para la homologación de los criterios y procedimientos para la selección, el ingreso, la remuneración mínima, la formación, la permanencia, la actualización, la evaluación, el reconocimiento, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación y las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p>	<p>Artículo 21. La seguridad pública... I. ... a) El Instituto Nacional de Seguridad Pública reglamentará, supervisará y evaluará el ejercicio de competencias y facultades en materia de seguridad pública y administración penitenciaria de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno, y promoverá la generación de capacidades institucionales. Asimismo, regulará y gestionará el Servicio Nacional de Carrera Policial. b) La reglamentación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública será establecida por el Servicio Nacional de Carrera Policial de acuerdo a lo establecido en la ley. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado</p>	<p>Artículo 21. La seguridad pública... La Comisión Nacional de Seguridad Pública supervisará el cumplimiento de las competencias y facultades en materia de seguridad pública de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno establecidos en la ley de la materia. El órgano nacional contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y de gestión será determinado en la ley. Regulará y gestionará el ingreso, formación y certificación del personal policial a través del Sistema Nacional de Carrera Policial. Supervisará y evaluará de manera funcional las</p>

		en el sistema.	capacidades y mecanismos de control de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno.
Integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública	No propone cambios en la integración del Sistema Nacional de Seguridad Pública	Propone que el Instituto Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Administración Penitenciaria de los tres órdenes de gobierno conformen el Sistema Nacional de Seguridad Pública	No se establece literalmente la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aunque con la propuesta de la creación de la Comisión Nacional de Seguridad Pública, se entiende que habrá cambios en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
		Artículo 21. La seguridad pública... I. Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública. El Instituto Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, las instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y de Administración Penitenciaria de los tres órdenes de gobierno conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes condiciones mínimas:	Artículo 21. La seguridad pública... La Comisión Nacional de Seguridad Pública supervisará el cumplimiento de las competencias y facultades en materia de seguridad pública de los distintos órganos de los tres órdenes de gobierno establecidos en la ley de la materia. El órgano nacional contará con personalidad jurídica y patrimonio propios. Su régimen técnico, presupuestal y de gestión será determinado en

		...	la ley. Regulará y gestionará el ingreso, formación y certificación del personal policial a través del Sistema Nacional de Carrera Policial. Supervisará y evaluará de manera funcional las capacidades y mecanismos de control de las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. ...
Políticas Públicas de Seguridad Pública	Se propone que los municipios participen en el diseño y ejecución de políticas públicas de prevención no policial de los delitos.	Se plantea que el Instituto Nacional esté facultado para proponer políticas públicas en el ámbito de sus competencias, atendiendo a mecanismos de participación ciudadana.	No establece literalmente algún elemento relacionado con las políticas públicas de seguridad pública.
	Artículo 21. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación y las entidades federativas , que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Los municipios	Artículo 21. La seguridad pública... I. ... a)... b)... c)... d) El Instituto Nacional estará facultado para proponer políticas públicas en el ámbito de sus competencias, atendiendo a mecanismos de participación ciudadana. e)... f) II. ...	

	<p>participarán, desde el ámbito de su competencia, en el diseño y ejecución de políticas públicas de prevención no policial de los delitos.</p> <p>...</p>		
<p>Mecanismos de Intervención Razones Sujetos que pueden solicitarlo Procedimiento</p>	<p>Se propone la intervención de la Federación en las funciones del municipio de forma total o parcial en caso de indicios de infiltración del crimen organizado en la administración o ejecución de servicios públicos municipales.</p> <p>Así, cuando el Fiscal General de la República advierta indicios suficientes de dicha infiltración, lo comunicará al Secretario de Gobernación para que, en forma conjunta, soliciten la aprobación del Senado de la República para que la Federación asuma las funciones del municipio de forma temporal (parcial o totalmente), de acuerdo con una Ley Reglamentaria. Si se asumen totalmente las funciones, la legislatura del estado correspondiente, debe convocar a elecciones.</p> <p>Cabe destacar que en la Iniciativa se prevé que no puede haber controversias constitucionales en el caso de la intervención de la Federación en los municipios.</p>	<p>Se plantea que el Instituto Nacional de Seguridad Pública emita observaciones y recomendaciones para corrección de capacidades y procesos a partir de evaluaciones y auditorías a instituciones de seguridad pública y administración penitenciaria.</p> <p>*Cuando la institución incumpla con dichas observaciones o recomendaciones, el Instituto podrá designar a un interventor para que supervise la implementación de medidas correctivas. Además, el Instituto podrá determinar la interdicción de la corporación o un área de ella cuando incumple reiteradamente las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Además, se plantea que la interdicción consista en remoción de mandos, reestructuración organizacional o de procedimientos.</p> <p>*El titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno puede solicitar la subrogación del ejercicio de la función de seguridad pública por incapacidad u otra situación que afecte la prestación del servicio.</p> <p>*El Instituto establecerá condiciones de coordinación subsidiaria, responsabilidades y temporalidad.</p> <p>*El titular del Ejecutivo de cualquier orden de</p>	<p>La Comisión Nacional de Seguridad Pública puede resolver que una corporación de seguridad pública o parte de sus elementos no cumplen con los requisitos mínimos constitucionales, de ser así, podrá determinar la cesación de sus facultades y la disolución de la corporación, con la confirmación del órgano legislativo respectivo.</p> <p>*Se plantea que la Comisión realice investigaciones acerca de violaciones a derechos humanos o patrones institucionales de corrupción, bajo un procedimiento regulado por la ley.</p> <p>*La Comisión puede determinar la intervención, investigación o subrogación por otra corporación cuando se determine el incumplimiento de facultades y competencias en materia de seguridad pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno,</p>

		<p>gobierno, el Instituto puede también iniciar el procedimiento de disolución de una corporación de seguridad por corrupción o violaciones a derechos humanos.</p> <p>*Dependiendo si es del orden local o federal, las legislaturas locales o el Senado, deben confirmar la decisión.</p> <p>*Si se disuelve una corporación federal, deberá aprobarse por el Senado.</p>	<p>siempre que se transgreda a principios constitucionales.</p> <p>La legislatura del estado de que se trate debe confirmar la decisión. El Senado de la República debe confirmar la decisión de intervención de corporación de seguridad pública estatal por una federal bajo procedimiento de ley.</p> <p>*Los ayuntamientos con aprobación de cabildo, los ejecutivos de los estados y el titular del Ejecutivo federal pueden solicitar a la Comisión un procedimiento de disolución de institución policial.</p>
	<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria de los asuntos siguientes: 1. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y la relativa a la intervención de la Federación en los municipios a que se refiere el último párrafo de la fracción I del Artículo 115 de esta Constitución, se susciten entre:</p> <p>a) a l)...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La seguridad pública...</p> <p>...</p> <p>I. Las instituciones de...</p> <p>a)..</p> <p>..</p> <p>f)...</p> <p>II. Para garantizar el desarrollo integral de capacidades institucionales, la eficacia en el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública y administración penitenciaria, y la sustitución y colaboración subsidiaria entre órdenes de gobierno, el</p>	<p>Artículo 21.</p> <p>La seguridad pública...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Si resolviera que una corporación de seguridad pública o parte de sus elementos no cumplen los requisitos que esta Constitución establece, podrá determinar la cesación de sus facultades y la disolución de la</p>

<p>Artículo 115 ... 1.</p> <p>Quando derivado del ejercicio de sus atribuciones, el Fiscal General de la República advierta indicios suficientes para considerar que hay una infiltración del crimen organizado en la administración o ejecución de servicios públicos municipales, lo comunicará al Secretario de Gobernación, para que, de estimarlo procedente, en forma conjunta, soliciten la aprobación del Senado de la República para que la Federación asuma temporalmente, en forma total o parcial, las funciones del municipio, en los términos que disponga la Ley Reglamentaria. En caso de asunción total de las funciones, la legislatura del Estado correspondiente convocará a elecciones de conformidad con lo previsto en su Constitución. Si las Constituciones locales no prevén este supuesto, se estará a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria.</p> <p>II. ...</p>	<p>instituto gestionará, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas, los siguientes mecanismos de intervención:</p> <p>a) A partir de las evaluaciones y auditorías que practique, el Instituto Nacional podrá emitir observaciones y recomendaciones para la corrección o mejora de capacidades y procesos.</p> <p>b) Cuando la institución evaluada o auditada incumpla las recomendaciones y observaciones mencionadas en el inciso anterior, el Instituto Nacional podrá designar un interventor encargado de supervisar la implementación de las medidas correctivas. El Instituto podrá determinar la interdicción de la corporación o un área de ella cuando incumpla de manera reiterada las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La interdicción consistirá en la remoción de mandos, su reestructuración organizacional o de procedimientos. La ley establecerá las bases y reglas para la ejecución de esta competencia.</p> <p>c) El titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno podrá solicitar la subrogación del ejercicio de la función de seguridad pública, por incapacidad o cualquier otra situación que afecte de forma relevante la prestación de dicho servicio, ante el Instituto Nacional. El Instituto determinará las condiciones de coordinación subsidiaria, las responsabilidades de los órdenes de gobierno y la temporalidad de la subrogación. El Instituto podrá ejercer de oficio</p>	<p>corporación, previa confirmación por el órgano legislativo respectivo en los términos de la legislación aplicable. La Comisión Nacional de Seguridad Pública podrá realizar investigaciones acerca de patrones institucionales de corrupción o de violaciones sistemáticas a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los Tratados Internacionales en la materia en las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública. El procedimiento de investigación será regulado en la ley.</p> <p>Quando la Comisión Nacional de Seguridad Pública determine que el incumplimiento de las facultades y competencias en materia de seguridad pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno transgrede de manera grave los principios de actuación establecidos en esta Constitución, podrá determinar su intervención, investigación o subrogación por otra corporación. Dicha decisión podrá fundamentarse en la</p>
--	---	--

		<p>esta competencia, con independencia de la facultad de los congresos de los Estados prevista en el inciso d) de la fracción II del artículo 115 de esta Constitución.</p> <p>d) A solicitud del titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno o de oficio, el Instituto Nacional podrá iniciar el procedimiento de disolución de una corporación de seguridad pública por patrones sistemáticos de corrupción o violaciones graves de derechos humanos determinadas por autoridad competente. En el caso de disolución de una corporación a nivel municipal, la legislatura del Estado de que se trate deberá confirmar esta decisión. Tratándose de la disolución de una corporación estatal, y la Federación deba asumir funciones de seguridad pública local, será el Senado de la República quien deba confirmar la resolución del Instituto Nacional. La determinación de disolución de una corporación federal deberá ser aprobada igualmente por el Senado. La ley regulará los supuestos, funciones y procedimientos de esta facultad.</p> <p>El personal... e)...</p>	<p>vulneración grave y reiterada de derechos humanos o patrón de corrupción sistemática identificada a partir de las investigaciones que conduzca. La legislatura del Estado de que se trate deberá confirmar esta decisión. En caso de tratarse de la intervención de una corporación de seguridad pública estatal por un cuerpo federal, será el Senado de la República quien deba confirmar la resolución del órgano nacional. La ley determinará los supuestos, funciones y procedimientos de esta facultad. La Comisión Nacional de Seguridad Pública podrá iniciar el procedimiento de disolución de una institución policial como resultado de sus investigaciones o a solicitud de: I. Los Ayuntamientos Municipales con aprobación del Cabildo; II. Los Ejecutivos en las Entidades Federativas, y III. El titular del Ejecutivo Federal.</p> <p>El personal...</p>
<p>Presupuesto en materia de</p>	<p>Se plantea que los municipios realicen aportaciones a los estados para que realicen la</p>	<p>Se plantea que en el caso de interdicción, subrogación o disolución, el orden de gobierno</p>	<p>Se propone que tanto el personal (que cumpla con requisitos de</p>

seguridad pública	<p>función de seguridad pública. Además, se propone que todas la ministraciones que correspondan a los municipios como participación, aportaciones y subsidios federales en materia de seguridad pública se consideren otorgadas al estado a que pertenezcan. Por último, los presidentes municipales deben entregar a los gobernadores, los presupuestos y recursos financieros y materiales destinados a seguridad pública. Lo anterior incluye equipamiento, armamento y vehículos.</p>	<p>intervenido mantenga a su cargo el costo presupuestal del servicio de seguridad pública. Asimismo, se contempla que la federación, entidades federativas y municipios garanticen fondos y recursos para la implementación del decreto. Además, respecto de recursos materiales y humanos de instituciones de procuración de justicia en materia de servicios periciales, se propone que pasen a formar parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</p>	<p>permanencia) como recursos materiales y financieros de la corporación de seguridad pública en proceso de disolución pasen a la nómina y patrimonio de la instancia que asuma las funciones.</p>
	<p>Artículo 115. I. ... II. ... III. ... IV. a VI. VII. La seguridad de los municipios estará a cargo de los gobernadores de los estados por conducto de su corporación policial estatal. Los municipios deberán realizar las aportaciones a los estados, en los términos que determinen sus leyes, para la realización de esta función. Transitorios PRIMERO A SEXTO. SÉPTIMO.- De conformidad con los planes</p>	<p>Artículo 21. La seguridad pública... I. II. e) En los supuestos de interdicción, subrogación o disolución, el orden de gobierno intervenido mantendrá a su cargo el costo presupuestal del servicio de seguridad pública. La ley establecerá las reglas y mecanismos para, en su caso, la retención o descuento en las participaciones respectivas. Transitorios PRIMERO A OCTAVO.- ... NOVENO.- La federación, las entidades</p>	<p>Artículo 21. La seguridad pública... I. a III. El personal que cumpla con los requisitos de permanencia, así como los recursos materiales y financieros de una corporación de seguridad pública en proceso de disolución pasarán a la nómina y patrimonio de la instancia de seguridad pública que asuma las funciones de</p>

	<p>estratégicos de transición, las ministraciones correspondientes a los municipios relativas a las participaciones, aportaciones y subsidios federales en materia de seguridad pública se considerarán otorgadas al estado al que pertenezcan con base en los convenios que se celebren. OCTAVO.- De conformidad con los planes estratégicos de transición, los Presidentes Municipales deberán entregar a los Gobernadores los presupuestos y recursos, tanto materiales como financieros que los municipios destinen en materia de seguridad pública, incluyendo todo el equipamiento, armamento y vehículos destinados a dichas funciones.</p> <p>NOVENO. ...</p>	<p>federativas y los municipios garantizarán los fondos y recursos necesarios para la implementación del presente decreto, para lo cual realizarán de forma inmediata los ajustes y previsiones presupuestales a efecto del cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>DÉCIMO.- Todos los recursos humanos y materiales con que cuentan las instituciones de procuración de justicia en materia de servicios periciales y ciencias forenses pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</p>	<p>seguridad y tránsito en la localidad afectada.</p>
<p>Facultad del Congreso de la Unión de expedición de leyes/ Leyes secundarias que se proponen</p>	<p>Se plantea que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir leyes sobre delitos y faltas contra la Federación, leyes generales para establecer tipos penales y sus sanciones, legislación sobre materia procedimental penal y su adecuación en cuanto a la justicia penal para adolescentes, ley general que distribuya competencias en materia penal y leyes que definan la concurrencia entre Federación y entidades federativas en materia de seguridad pública.</p>	<p>Se propone que el Congreso de la Unión tenga facultades para expedir leyes que establezcan las bases del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del sistema nacional de carrera policial.</p>	<p>Se plantea que el Congreso de la Unión tenga facultad para expedir leyes que establezcan bases institucionales mínimas y de coordinación en materia de seguridad pública entre los tres órdenes de gobierno, leyes para acción de intervención institucional, para el sistema nacional de carrera policial y par el órgano de seguridad social para el personal al servicio de instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno.</p>
	<p>Artículo 73</p>	<p>Artículo 73. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p>

	<p>1. a XX</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes que establezcan los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellas deban imponerse;</p> <p>b) Las leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones respecto de determinadas conductas y que distribuyan competencias para su investigación, persecución y sanción. Las legislaturas locales podrán legislar en materia penal respecto de aquellas conductas que no estén tipificadas y sancionadas conforme a este inciso y al anterior;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, y</p> <p>d) La ley general que distribuya competencias en materia penal para la investigación, persecución y sanción de los delitos con independencia de su fuero, incluyendo como mínimo los supuestos de conexidad, atracción, delegación y coordinación en esta materia.</p> <p>XXII. ..</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que definan la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de seguridad pública, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de</p>	<p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de funcionamiento, organización y coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el sistema nacional de carrera policial , así como a las instituciones de seguridad pública en materia federal;</p> <p>XXIV a XXX....</p>	<p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases institucionales mínimas y de coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la acción de intervención institucional, el sistema nacional de carrera policial y el órgano de seguridad social para el personal al servicio de la instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal;</p> <p>XXIV a XXX...</p>
--	---	--	--

	esta Constitución. XXIV. a XXX		
Facultades del Senado en materia de seguridad pública		<p>*El Senado debe confirmar la resolución del Instituto cuando determine la intervención de alguna corporación de seguridad pública estatal por una federal.</p> <p>*El Senado aprobará la determinación de disolución de una corporación federal.</p> <p>*El Senado de la República nombrará a los consejeros del Instituto Nacional de Seguridad Pública y estará sujeto a objeciones del titular del Ejecutivo federal.</p> <p>*El Senado de la República elegirá al presidente del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.</p> <p>*El Senado ratificará el nombramiento del Secretario de Seguridad Pública.</p> <p>*El Senado junto con la Cámara de Diputados conformando el Congreso de la Unión deben expedir las leyes secundarias que en materia de seguridad pública se derivan de la reforma constitucional.</p>	<p>*El Senado debe confirmar la resolución de la Comisión Nacional de Seguridad Pública cuando determine la intervención de alguna corporación de seguridad pública estatal por una federal.</p> <p>*El Senado de la República nombrará a los consejeros de la Comisión Nacional de Seguridad Pública y estará sujeto a objeciones del titular del Ejecutivo federal.</p> <p>*El Senado junto con la Cámara de Diputados conformando el Congreso de la Unión deben expedir las leyes secundarias que en materia de seguridad pública se derivan de la reforma constitucional.</p>
		<p>Artículo 21. La seguridad pública...</p> <p>...</p> <p>I. Las instituciones de...</p> <p>a)..</p> <p>..</p> <p>f)...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c)</p>	<p>Artículo 21. La seguridad pública...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

		<p>d) A solicitud del titular del Ejecutivo de cualquier orden de gobierno o de oficio, el Instituto Nacional podrá iniciar el procedimiento de disolución de una corporación de seguridad pública por patrones sistemáticos de corrupción o violaciones graves de derechos humanos determinadas por autoridad competente. En el caso de disolución de una corporación a nivel municipal, la legislatura del Estado de que se trate deberá confirmar esta decisión. Tratándose de la disolución de una corporación estatal, y la Federación deba asumir funciones de seguridad pública local, será el Senado de la República quien deba confirmar la resolución del Instituto Nacional. La determinación de disolución de una corporación federal deberá ser aprobada igualmente por el Senado. La ley regulará los supuestos, funciones y procedimientos de esta facultad.</p> <p>El personal...</p> <p>e)...</p> <p>III. ...</p> <p>El Instituto Nacional se integrará por siete consejeros que durarán en su encargo siete años con posibilidad de reelección. Cada tres años, el consejo elegirá de entre sus miembros al</p>	<p>...</p> <p>I. a III.</p> <p>...</p> <p>La Comisión Nacional de Seguridad Pública se integrará por 5 comisionados que durarán en su encargo 7 años sujetos a reelección y, de los cuales, uno asumirá la presidencia de manera rotativa anual. Para ser designado comisionado, los aspirantes deberán ser mayores de 30 años, profesionistas titulados con por lo menos 10 años de antigüedad y tener reconocido prestigio en el ámbito académico, de la sociedad civil o el sector público. La pluralidad de sus profesiones deberá ser observada. No podrán militar en un partido político, ni haber laborado en una instancia de seguridad pública o de procuración de justicia durante los 3 años anteriores inmediatos a la convocatoria de designación. El nombramiento de los consejeros estará a cargo del Senado de la República en los términos que</p>
--	--	---	---

		<p>presidente, el cual no podrá ser reelecto para el periodo inmediato posterior. Para ser designado consejero, los aspirantes deberán ser mayores de 30 años, profesionistas titulados con por lo menos 10 años de antigüedad, y tener reconocido prestigio en el ámbito académico, de la sociedad civil o el sector público. La pluralidad e idoneidad de profesiones afines a la seguridad pública deberá ser observada. No deberán haber militado en un partido político durante los 5 años anteriores inmediatos a la designación, ni haber laborado previamente en una institución de seguridad, procuración de justicia o en las Fuerzas Armadas durante el mismo periodo. El nombramiento de los consejeros estará a cargo del Senado de la República. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Los nombramientos quedarán sujetos a las objeciones que el titular del Ejecutivo Federal pueda presentar durante los siguientes 10 días hábiles al de la designación.</p> <p>En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, designará al consejero que ocupará la vacante con la misma votación.</p> <p>...</p>	<p>establezca la ley, sujeto a las objeciones que el titular del Ejecutivo Federal pueda presentar durante los siguientes 10 días hábiles al de la designación.</p> <p>Artículo 73. ... I a XXII. ... XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases institucionales mínimas y de coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la acción de intervención institucional, el sistema nacional de carrera policial y el órgano de seguridad social para el personal al servicio de la instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal; XXIV a XXX...</p>
--	--	---	--

IV. La ley...

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses será presidido por un profesional titulado en alguna de las ciencias objeto de la materia de este instituto. Deberá tener experiencia y reconocido prestigio durante al menos diez años anteriores a su nombramiento. Durará en su encargo 7 años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Artículo 73. ...

I a XXII. ...

XXIII. Para expedir leyes que establezcan **las bases de funcionamiento, organización y coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el sistema nacional de carrera policial** , así como a las instituciones de seguridad pública en materia federal;

XXIV a XXX....

Artículo 76. ...

I...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones;

		<p>del Secretario de Seguridad Pública ; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III a XIII...;</p> <p>XIV. Nombrar a los consejeros del Instituto Nacional de Seguridad Pública establecido en el artículo 21 de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley; y XIV.....</p>	
Modificación del gabinete federal en la materia	No se propone modificación en este sentido	Se propone una Secretaría de Seguridad Pública, cuyo Secretario sea ratificado por el Senado de la República.	No se propone modificación en este sentido
		<p>Artículo 76. ...</p> <p>I...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; del Secretario de Seguridad Pública ; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de</p>	

		<p>telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III a XIII...;</p> <p>XIV. ... y XIV.....</p> <p>Transitorios</p> <p>PRIMERO A TERCERO.- ...</p> <p>CUARTO.- La Secretaría de Seguridad Pública Federal se constituirá a los 30 días de entrada en vigor de la presente reforma.</p> <p>QUINTO A DÉCIMO.- ...</p>	
<p>Régimen laboral y de seguridad social de servidores públicos relacionados a la seguridad pública</p>	<p>Propone agregar lo que respecta a la separación de miembros de las entidades federativas y el deber de las autoridades de la Federación y de las entidades federativas de instrumentar sistemas complementarios de seguridad social.</p>	<p>Se propone anexar el apartado C al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el Congreso de la Unión expida leyes sobre el trabajo entre el Estado y las instituciones de: militares y marinos, agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones civiles de policía, y el personal de instituciones de seguridad, procuración de justicia y administración penitenciaria de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.</p> <p>Se plantea que la legislación secundaria en la</p>	<p>Se plantea complementar en apartado B y anexar el apartado C del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que los agentes de ministerio Público, miembros de instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno puedan ser separados de sus cargos si incumplen requisitos de ley, y si es injustificada su remoción el</p>

		<p>materia establezca diversos elementos de carrera policial y de ingreso, permanencia, separación, remoción, entre otros.</p> <p>La legislación debe determinar condiciones en estas relaciones, así como modalidades y condiciones para adscripción y transferencia del personal, instituciones de seguridad social para el personal civil y sus dependientes económicos.</p> <p>Asimismo, la ley debe establecer reglas y procedimientos para garantizar protección de derechos laborales, resolución de conflictos, entre otros.</p>	<p>Estado sólo los indemnice pero no reincorpore.</p> <p>Se propone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno instrumenten sistemas de seguridad social complementarios para personal de seguridad pública.</p> <p>Además, se plantea que se expida una ley de trabajo entre instancias militares y de seguridad de la federación, estado y municipios y su personal donde se establezcan distintos elementos como lo concerniente a separación, condiciones laborales mínimas, ingresos, permanencias y ascensos, sistemas nacionales de carrera policial, ministerial y pericial, movilidad laboral.</p> <p>Se propone la creación de una institución de seguridad social que atienda prestaciones sociales del personal y civil del apartado y sus dependientes económicos.</p>
	<p>Artículo 123. ... A. ...</p>	<p>Artículo 123. ... El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el</p>	<p>Artículo 123... ...</p>

	<p>B. ... I. a XII. ... XIII. ... Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación y de las entidades federativas, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades de la Federación y de las entidades federativas, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p>	<p>trabajo, las cuales regirán: A. ... I a XXXI... B. ...: I a XII... XIII. (Derogado) (Derogado) (Derogado) (Derogado) XIII Bis... XIV. C. Entre el Estado y las instituciones siguientes: I. Los militares y marinos se regirán por sus propias leyes. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del ejército, fuerza aérea y armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del apartado B del este artículo, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones; II. Los agentes del ministerio público, peritos y miembros de las instituciones civiles de policía se ajustarán a las bases siguientes: a. Se establecerán sistemas nacionales de carrera policial, ministerial, pericial y de administración penitenciaria, mismos que serán los responsables del reclutamiento, acreditación, adscripción, formación inicial, formación de mandos, certificación de habilidades, control de confianza, régimen disciplinario, formación continua, estímulos y recompensas. b. El personal de instituciones de seguridad, procuración de justicia y administración</p>	<p>A... I a XXXI... B... I a XII... XIII. El personal del servicio exterior se regirá por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el</p>
--	--	---	---

		<p>penitenciaria de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, podrán i. Causar baja de la institución de seguridad o ser puesto a disposición del sistema por pérdida de confianza, a juicio de la autoridad política que ostente el mando de la institución; ii. Ser separados de sus cargos cuando no cumplan con los requisitos previstos en la ley para permanecer en dichas instituciones; iii. Ser removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, en cuyo caso no procederá su reinstalación.</p> <p>c. La ley establecerá las condiciones de las relaciones entre el Estado y el personal de las instituciones de seguridad y procuración de justicia de naturaleza civil. La ley deberá establecer la jornada laboral, el tabulador salarial nacional, las prestaciones laborales, los estímulos y recompensas.</p> <p>d. El ingreso, permanencia y ascenso dentro de las instituciones de seguridad y procuración de justicia se someterá a la acreditación de los respectivos exámenes de control de confianza, así como a las pruebas de conocimientos, habilidades y capacidades que determine la ley.</p> <p>e. La ley establecerá las modalidades y condiciones para la adscripción y transferencia del personal civil y sus mandos entre las instituciones de seguridad, salvaguardando su antigüedad, rango y demás prestaciones.</p> <p>f. La ley determinará las instituciones de</p>	<p>resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p>XIII Bis a XIV...</p> <p>C. Entre las instancias militares y de seguridad de la federación, estados y municipios, y su personal:</p>
--	--	--	---

		<p>seguridad social que atenderán las prestaciones del personal civil sujeto a este Apartado y de sus dependientes económicos a nivel nacional.</p> <p>g. La ley establecerá las reglas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, la protección de sus derechos y condiciones de trabajo, así como para la resolución de los conflictos que surjan entre las instituciones a las que se refiere este apartado y su personal. Para tal efecto, la ley establecerá tribunales especializados, así como los medios de impugnación que procedan contra sus determinaciones.</p> <p>III. El personal del servicio exterior se regirá por sus propias leyes:</p> <p>..</p> <p>Transitorios</p> <p>PRIMERO.-</p> <p>...</p> <p>SEGUNDO.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Expedir la ley reglamentaria del Apartado C del Artículo 123 Constitucional en materia de condiciones laborales y seguridad social del personal ministerial, pericial, policial y de administración penitenciaria a nivel nacional, así como la ley orgánica de la institución de</p>	<p>I. El personal de las instancias de seguridad y procuración de justicia se considerará de confianza;</p> <p>II. Los agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones sin posibilidad de reinstalación;</p> <p>III. La ley establecerá las condiciones laborales mínimas del personal de las instancias de seguridad y procuración de justicia de naturaleza civil. La ley deberá establecer la jornada laboral, el tabulador salarial nacional, las prestaciones laborales mínimas, los estímulos y recompensas;</p> <p>IV. Los soldados y marinos se regirán por sus propias leyes;</p> <p>V. El ingreso, permanencia y</p>
--	--	---	--

		<p>seguridad social para servidores públicos de seguridad a nivel nacional. TERCERO A DÉCIMO.- ...</p>	<p>ascenso dentro de las instancias de seguridad y procuración de justicia se someterá a la acreditación de los respectivos exámenes de control de confianza, así como a las pruebas de conocimientos y capacidades que determine la ley; VI. Se establecerán sistemas nacionales de carrera policial, ministerial y pericial, mismos que serán los responsables del reclutamiento, acreditación, formación inicial, formación de mandos, régimen disciplinario, formación continua, estímulos y recompensas; VII. La ley establecerá las modalidades y condiciones para la movilidad laboral del personal civil, militar y sus mandos entre instancias de seguridad, salvaguardando su antigüedad, prestaciones, así como la portabilidad de rango; VIII. El Congreso de la Unión establecerá la institución de seguridad social que atenderá las prestaciones sociales a que se refiere el inciso f) de la fracción XI del apartado B de este artículo</p>
--	--	--	--

			<p>del personal militar y civil sujeto a este Apartado y de sus dependientes económicos a nivel nacional, y</p> <p>IX. El personal policial, ministerial y pericial tendrá derecho a asociarse para la promoción de sus intereses profesionales y laborales. La protección de sus derechos y condiciones de trabajo, así como la resolución de los conflictos laborales entre las instituciones de este apartado y su personal serán conocidos por los tribunales especializados que establezca la ley.</p>
<p>Poder judicial en materia de seguridad pública</p>	<p>Se propone la expedición de diversas leyes que establezcan competencias para sanción de delitos con independencia de su fuero y complementar la legislación única procedimental en materia de justicia penal para adolescentes.</p> <p>Se plantea que los tribunales de la Federación conozcan de delitos que determinen las leyes generales correspondientes y no sólo de delitos del orden federal.</p> <p>Se propone que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, además de no conocer de controversias constitucionales en materia electoral, tampoco conozca de las relativas a la intervención de la Federación en los municipios a que se refiere el</p>	<p>No se establece alguna propuesta de reforma o adición constitucional relacionada con el poder judicial en materia de seguridad pública</p>	<p>No se establece alguna propuesta de reforma o adición constitucional relacionada con el poder judicial en materia de seguridad pública</p>

	<p>último párrafo de la fracción I del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>		
	<p>Artículo 73 I. a XX</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes que establezcan los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellas deban imponerse;</p> <p>b) Las leyes generales que establezcan los tipos penales y sus sanciones respecto de determinadas conductas y que distribuyan competencias para su investigación, persecución y sanción. Las legislaturas locales podrán legislar en materia penal respecto de aquellas conductas que no estén tipificadas y sancionadas conforme a este inciso y al anterior;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común, y</p> <p>d) La ley general que distribuya competencias en materia penal para la investigación, persecución y sanción de los delitos con independencia de su fuero, incluyendo como mínimo los supuestos de conexidad, atracción, delegación y coordinación en esta materia.</p>		

	<p>XXII. ...</p> <p>XXIII. Para expedir leyes que definan la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de seguridad pública, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.</p> <p>XXIV. a XXX</p> <p>Artículo 104</p> <p>I. De los procedimientos relacionados con delitos del orden federal y los que determinen las leyes generales correspondientes;</p> <p>II. a VIII ...</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley reglamentaria de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y la relativa a la intervención de la Federación en los municipios a que se refiere el último párrafo de la fracción I del Artículo 115 de esta Constitución, se susciten entre:</p>		
--	---	--	--

	<p>a) a l) ...</p> <p>...</p> <p>II y III. ...</p> <p>...</p>		
<p>Materia de ciencias forenses</p>	<p>No se contempla reforma o adición relacionada específicamente con creación de instituciones en materia de ciencias forenses.</p>	<p>Se propone la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses como órgano para auxiliar en el ámbito de ciencias forenses y servicios periciales a instituciones de procuración de justicia, protección de derechos humanos, de defensoría pública y asesoría jurídica de víctimas en orden federal y local.</p> <p>El Instituto tendría personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión.</p> <p>Sería presidido por un profesional titulado en alguna de las ciencias objeto del Instituto y tener experiencia y prestigio con 10 años mínimo.</p>	<p>No se contempla reforma o adición relacionada específicamente con creación de instituciones en materia de ciencias forenses.</p>
		<p>Artículo 21.</p> <p>La seguridad pública...</p> <p>...</p> <p>I. Las instituciones de...</p> <p>a)..</p> <p>..</p> <p>f)</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c)</p>	

d) ...

...

e)...

III. ...

...

...

IV. La Ley establecerá el Instituto Nacional de Ciencias Forenses como el órgano que tendrá a su cargo auxiliar en el ámbito de las ciencias forenses y servicios periciales a las Instituciones de Procuración de Justicia, Protección de Derechos Humanos, de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica de víctimas, tanto en el orden federal como en el local. Este Instituto será un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y se regirá por los principios de independencia, ética, objetividad e imparcialidad sobre la base de los conocimientos científicos. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses será presidido por un profesional titulado en alguna de las ciencias objeto de la materia de este instituto. Deberá tener experiencia y reconocido prestigio durante al menos diez años anteriores a su

		nombramiento. Durará en su encargo 7 años y será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.	
Artículos transitorios	Se contemplan nueve artículos transitorios relativos a la entrada en vigor del decreto, a la expedición y adecuación de leyes secundarias por el Congreso de la Unión, a la emisión del modelo base para estados de Guerrero, Jalisco, Michoacán y Tamaulipas, al modelo base para el plan estratégico de los demás estados, a los casos en que gobernadores pueden asumir el mando de policías municipales en casos de fuerza mayor, a los recursos federales que en materia de seguridad pública reciben los municipios, a los miembros de cuerpos de policía municipales en el proceso de transición.	Se contemplan diez artículos transitorios relativos a la entrada en vigor, a las leyes secundarias que debe expedir y adecuar el Congreso de la Unión, a la disolución de diversas entidades relativas a la seguridad pública, a la constitución de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a la reinstalación del personal de seguridad pública, a la solicitud de gobiernos y municipios para sujetarse a esquemas de subrogación y disolución, a la evaluación de corporaciones de seguridad pública, a la determinación de intervenir, subrogar o disolver corporaciones de seguridad pública, a los fondos y recursos para la instrumentación del decreto y a los recursos humanos y materiales del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.	Se contemplan tres artículos transitorios relativos a la entrada en vigor del decreto, a la adecuación y expedición de leyes secundarias de la materia y a la reinstalación del personal de instancias de seguridad pública.

Fuente: Elaboración propia con información de las Iniciativas de reforma constitucional del Ejecutivo federal y, de senadores de los grupo parlamentario del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.¹

¹Secretaría de Gobernación. *Iniciativas de reforma constitucional en materia de seguridad pública*. Sistema de Información Legislativa. Disponible en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal/AsuntosLegislativos/>. Consultado el 5 de febrero de 2016.

Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta

Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz

Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason

Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Directora General de Análisis Legislativo

María de los Ángeles Mascott Sánchez